



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, **informando que se revisa la contestación de la demanda aportada.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali – Valle, quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-001-2019-00023-00
DEMANDANTE	ANA LILIA GONZALEZ BELLAIZA
DEMANDADOS	ACUAVALLE S.A Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS CONFIANZA S.A.
INTEGRADA EN LITIS	PRESENCIA S.A.S. Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAGUAS- PROAGUAS CTA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2994

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la vinculada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROAGUAS- PROAGUAS CTA**, fue notificada de la demanda y el auto admisorio el día 12 de agosto de 2024, y la misma allegó escrito de contestación a la demanda el día 28 de agosto de 2024, sin embargo no cumple los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por las siguientes razones.

1. Debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto de los hechos 4,9,10,28 y 29 de los hechos, de conformidad con el Artículo 31 del

Código procesal Laboral, so pena de tener por probados los respectivos hechos.

2. No se evidencia que se pronunciara sobre las pretensiones de la demanda, por lo anterior de conformidad con le art 31 del Código Procesal del trabajo deberá hacer un pronunciamiento de la pretensiones.
3. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de PROAGUAS CTA.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda a **PROAGUAS CTA**, concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

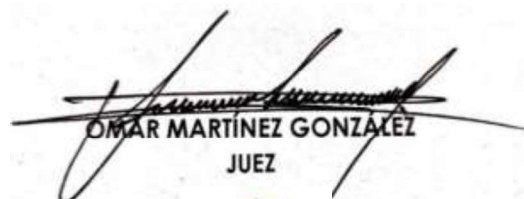
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **PROAGUAS CTA** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 8036 del 04 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE

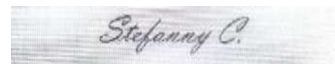
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2024

En Estado No.167 se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA